



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100111E**

Mediante radicado No. 20254700093012 del 06 de junio de 2025, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el 20 de junio de 2025 por parte del Grupo de Atención al usuario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la señora **CLARA MARIA SANTANA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.272, en calidad de titular del dominio del bien inmueble, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTOS DE AGUA CLARA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904, con un área de 14.208m<sup>2</sup>, ubicado en el municipio de La Calera<sup>1</sup>, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de diciembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado el 25 de junio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTOS DE AGUA CLARA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100111E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato pdf del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904.

<sup>1</sup> Según información cartográfica el inmueble está ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, sin embargo, la información contenida en el certificado de libertad indica que se encuentra en Bogotá.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **CLARA MARIA SANTANA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.272.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **CLARA MARIA SANTANA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.272, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTOS DE AGUA CLARA**".

**III. LIMITACIONES AL DOMINIO**

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por la solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación de limitación al dominio, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-12-2024 Radicación: 2024-85600  
Doc: ESCRITURA 5936 del 2024-12-05 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA DE 47,9492 M<sup>2</sup> (SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALDA/A MENDEZ CLARA INES CC 52128272 X  
A: ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BOSQUES DE MARQUEZ "ASOMARQUEZ" NIT: 9005887013

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de poder identificar la extensión de la servidumbre relacionada y las características específicas de esta, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

- Copia de la Escritura Pública No. 5936 del 05 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría 41 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene sobre el predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

#### IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CLARA MARIA SANTANA ALCALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.272, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTOS DE AGUA CLARA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904, será una extensión de **14208m<sup>2</sup>**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 5667 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno del Círculo de Bogotá.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904, en formato shp y pdf, tal y como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

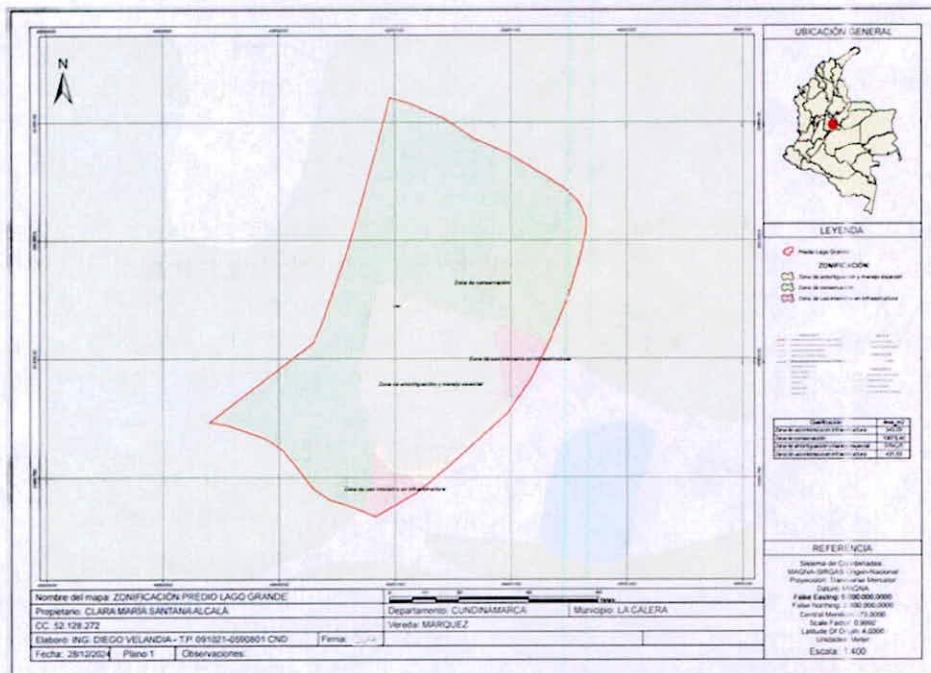
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



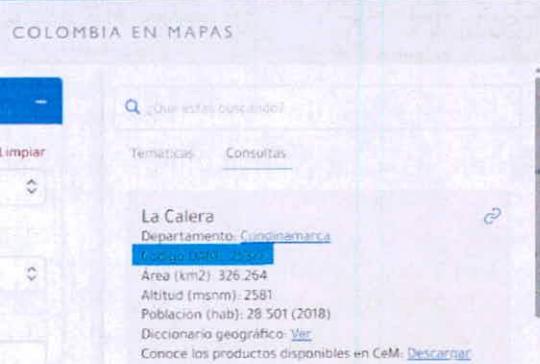
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**



- El predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904, objeto de la solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, según la verificación en geoportal, con código inicial 25377:



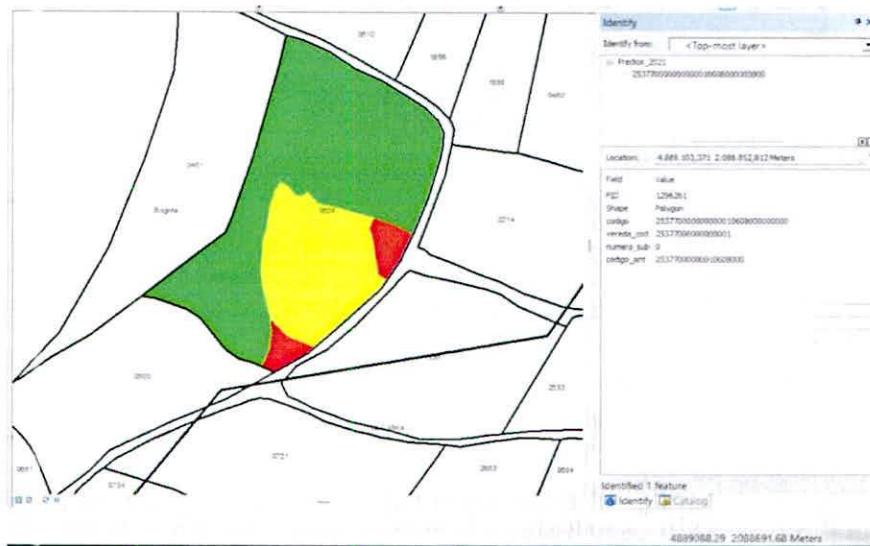
- Con la información cartográfica aportada no es posible determinar la fuente de información, sin embargo, el predio se ajusta a la capa predial, pero el folio de matrícula inmobiliaria NO cuenta con código catastral:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
“ALTOS DE AGUA CLARA”**



Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, no obstante, se evidencia que el número de tarjeta profesional aportado en la cartografía no relaciona ningún profesional acreditado<sup>3</sup> para avalar un levantamiento topográfico.

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)". En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"



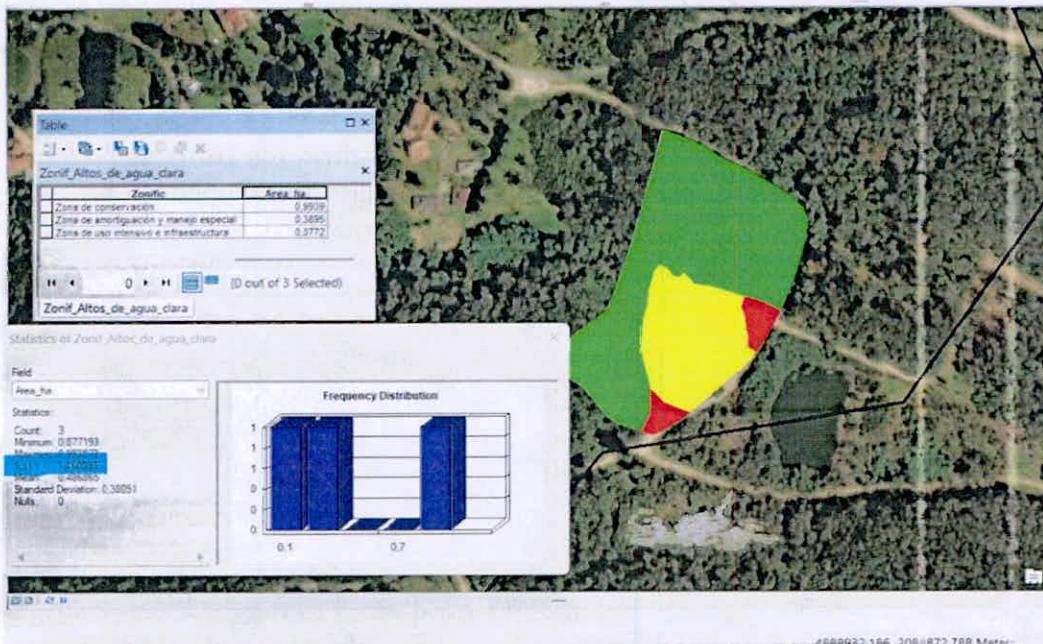
Información del Registro Profesional

Estado de la matrícula	VIGENTE
Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
	Número de identificación
Tipo de Matrícula	MATRÍCULA PROFESIONAL
	Número de Matrícula
Nombre completo	DIEGO ARMANDO VELASCO SALDÁNNIA
Profesión	INGENIERIA AMBIENTAL
Fecha de resolución nacional	10/10/2021
	Número de resolución nacional
	R2021094790

[Generar Certificado de Vigencia](#)

Así las cosas, no es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero topográfico, un técnico o tecnólogo en topografía.

- Ahora bien, al verificar la información remitida en formato SHP se obtiene un área de **1,4606 ha**, la cual excede el área registrada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904 (**1,4208 ha**):



- Finalmente, se remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, y zona de uso intensivo e infraestructura, con un área de **1,4606 ha** tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,9939
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3895
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0772
Total	1,4606

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar lo siguiente:

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTOS DE AGUA CLARA**", favor del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904, ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **CLARA MARIA SANTANA ALCALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.128.272, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir a la señora **CLARA MARIA SANTANA ALCALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.128.272, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto:

1. Copia de la Escritura Pública No. 5667 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno del Círculo de Bogotá, con el fin de verificar los linderos y el área legal del predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904.
2. Copia de la Escritura Pública No. 5936 del 05 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría 41 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la

MLV



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

servidumbre que se tiene sobre el predio denominado "SIN DIRECCION SIN DIRECCION GLOBO DE TERRENO LAGO GRANDE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20355904.

3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "FINCA LA HUERTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-55259, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

**Artículo 3.** Una vez la solicitante allegue la información solicitada, remitir a **la Alcaldía Municipal de La Calera** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información solicitada, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** realizará y coordinarán la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLARA MARIA SANTANA ALCALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.128.272, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

QW



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 264 DE 04 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 111-25  
"ALTOS DE AGUA CLARA"**

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Marx Eduardo Rodríguez Rojas  
Abogado - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Maira Leandra Jiménez R.  
Cartógrafa - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada -GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

